



Mendoza, 04 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 027/ 2021

ACTA N° 513/ 2021

ASUNTO: EDEMSA

EDESTE S.A.

**LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.**

Costos de Abastecimiento Propios y

Canon Fenecido destino FOPIATZAD.

Re cálculo Febrero – Abril 2021.

Cumplimiento Resolución SE N° 131/21.

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2021-01101114-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “RE CÁLCULO CUADRO TARIFARIO. FEBRERO 2021 - ABRIL 2021. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 131/2021”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

La Resolución EPRE N° 017/2.021, en cuanto a Costos de Abastecimiento Propios y Canon Fenecido destino FOPIATZAD del trimestre Febrero – Abril 2.021.

La Resolución Secretaría de Energía N° 131/2.021, publicada en Boletín Oficial para fecha 24/02/2.021, que aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2021.

La norma establece, durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2021 en lo que aquí respecta, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo de la misma, de donde surge que para el mes de Febrero se mantienen constantes los Precios vigentes, para todos los segmentos.

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |



Para las demandas de Grandes Usuarios de Distribuidor iguales o mayores a 300 kW (GUDIs), los PEE se incrementan a partir del mes de Marzo de 2.021, con excepción de los Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW identificados como ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN. Dichos Organismos son definidos como aquellos Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, para los cuales, los precios se mantienen constantes en relación a los vigentes en el mes de Febrero 2.021. Respecto a estos últimos GUDIs, cada distribuidora junto con la autoridad regulatoria local, deben identificar a estos usuarios. Se dispone que la información suministrada podrá ser auditada por CAMESA y/o la Secretaría de Energía. En este sentido, se instruye al OED a notificar a los distribuidores, hacer las adecuaciones necesarias para las declaraciones y las transacciones y que las declaraciones deben estar respaldadas por el ente regulador o autoridad local con competencia en dicha jurisdicción (art 4 y 5 de la Res. 14/2.019).

Establece además, a partir del 1° de febrero de 2.021, en PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 160/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE).

Por su parte, respecto del Precio Estabilizado del Transporte (PET), se establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, establecidos mediante la Disposición 075/18 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía.

Las presentaciones de re cálculo del cuadro tarifario aprobado mediante Resolución EPRE N° 017/2.021, efectuadas por EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., a partir de lo dispuesto en la Resolución SE N° 131/2.021.

Lo dispuesto por el Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto a la pertinencia de trasladar los Costos de Transporte, Canon de Ampliación del Sistema de Transporte, Gastos de Administración de CAMESA y demás ajustes del período N-2, así como los valores del canon fenecido con destino FOPIATZAD, los cuales no han sufrido modificaciones respecto a lo aprobado oportunamente mediante Resolución EPRE N° 017/21.

Complementariamente, es de subrayar que el informe de la Gerencia Técnica de la Regulación (Memo AAM N° 035/21) analiza el resto de los aspectos técnicos y regulatorios referidos al re cálculo de la actualización de los costos de abastecimiento vigentes, la elaboración de los cuadros tarifarios, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM y el impacto en tarifas de usuario final.

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |



Que asimismo, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMESA" según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 28 de Febrero de 2.021.
2. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDESTES S.A." según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 28 de Febrero de 2.021.
3. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda." según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 28 de Febrero de 2.021.
4. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMESA" según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
5. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDESTES S.A." según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
6. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda." según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
7. Mantener los valores del Canon fenecido con destino FOPIATZAD a cargo de "EDEMESA", "EDESTES S.A." y "La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.", aprobados mediante ANEXO IV a., b. y c. de la Resolución EPRE N° 17/2.021, en los términos allí descritos, con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
8. Las distribuidoras eléctricas agente del MEM, deberán realizar las adecuaciones necesarias para las declaraciones a CAMMESA, debiendo informar adicionalmente con periodicidad mensual al EPRE, el listado de GUDIs, identificando el código de CAMMESA y el número de suministro a nivel local.

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |



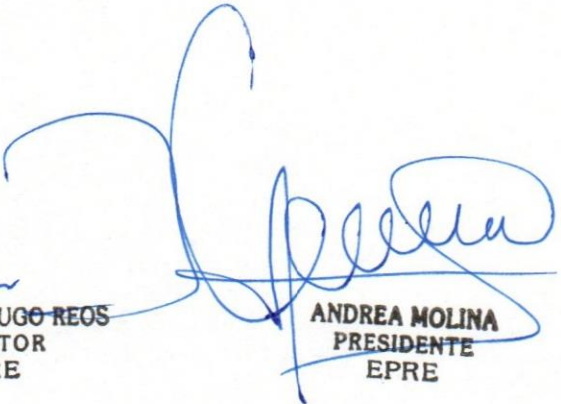
9. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
10. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE.

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |

11. Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. **ANDREA SALINAS**
DIRECTORA
EPRE


Ing. **CESAR HUGO REOS**
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE